Comisión de Derechos Humanos
XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Dip. Judith Rodriguez Villanueva
Presidenta de la Comision de Derechos Humanos.
DIP/XVI/JRV/090/2021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 0537

"2021. Año del Maestro Normalista."

Chetumal, Quinta Roo a 09 de septiembre de 2021

RECIBIDO
10 SEP 2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
10:05

H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE

Por medio de la presente, la suscrita Diputada **JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos e integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 140, y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y 36, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana roo, Tel 983)83 22822 Ext.254, 227

RECIBIDO
1 SEP 2021
EL CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
10:05

DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los los artículos 68, fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y el artículo 36, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, presento a la consideración y trámite legislativo de esta soberanía popular, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto por el artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es el órgano de difusión oficial de carácter legal, permanente y de interés público, cuyo fin es dar publicidad en el territorio estatal, a los documentos jurídicos previstos en esta Ley, para que estos sean observados y aplicados debidamente.

El Periódico Oficial del Estado, se erige como una herramienta jurídica de publicidad y comunicación, mediante la cual se informa, el nacimiento a la vida jurídica de disposiciones legales, actos, resoluciones y demás determinaciones del quehacer gubernamental.

Dentro de las actuaciones que serán objeto de publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Ley respectiva establece las siguientes:

- Los acuerdos, circulares, y demás disposiciones de los Poderes de la Unión, que, por mandamiento legal, o por ser de interés general, a juicio del ejecutivo estatal, deban ser publicadas para su amplia difusión.
- Las leyes, reglamentos, decretos, declaratorias o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, expedidos por la Legislatura Estatal o la Comisión Permanente en su caso, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés público, a juicio del Poder Legislativo.
- Los acuerdos, circulares y demás resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, o alguna de las unidades administrativas que lo integran, cuando por disposición normativa se exija su publicación, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad judicial que sean de interés público, a juicio del Poder Judicial.
- Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general expedidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como las demás que sean del interés público, a juicio del Ejecutivo Estatal.
- Los convenios, contratos y acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación, los Estados, Ayuntamientos, así como en su caso en los que participen las Entidades, cuando así lo determinen las leyes aplicables o las partes.
- Las leyes, los actos, acuerdos, determinaciones o resoluciones que la Constitución Federal o Local y demás leyes aplicables que se publiquen en el Periódico Oficial que así lo dispongan.
- Los actos, acuerdos, las determinaciones o resoluciones de la Administración Pública Estatal, que por ser de interés general así lo

determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o lo disponga la normatividad respectiva.

- Los reglamentos, circulares, acuerdos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones de observancia general emitidos por los Ayuntamientos del Estado.
- Las actas, documentos o avisos de particulares que, conforme a la ley, deban de ser publicados o tengan interés en hacerlo, siempre y cuando sean lícitos, no afecten la moral pública o vayan en contra de las buenas costumbres.
- Los acuerdos, recomendaciones, resoluciones, actas y demás actos de interés público emitidos por los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo determinen las leyes o demás disposiciones, así como las demás que sean del interés público, ya sea a juicio del ejecutivo estatal, o del órgano autónomo correspondiente.
- La fe de erratas que se estime necesaria.
- Los documentos históricos que contengan sucesos, que en su momento hayan impactado en lo social, político, o jurídico en Quintana Roo, y cuya relevancia sean susceptibles de ser conocidas por las nuevas generaciones

Es importante mencionar, que el servicio de publicación se entenderá, como la inclusión de algún asunto de los previstos en el artículo 7 de la citada Ley; que cualquier interesado como Municipios, Entidades, organismos de carácter público y particulares, soliciten se publique en el Periódico Oficial, con la finalidad de publicitar, dar vigencia y obligatoriedad a las diversas disposiciones y mandamientos que expidan. El importe del derecho de la publicación estará previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, debiéndose cubrir con anticipación al otorgamiento del servicio.

No obstante, cuando se trate de la emisión de disposiciones de carácter general que emitan cualquiera de los tres Poderes del Estado, y que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial, no causarán derechos por el servicio de publicación.

De lo anterior, podemos observar que se otorga gratuidad a los Poderes del Estado, para la publicación en el Periódico Oficial, cuando se trate de la emisión de disposiciones de carácter general; esto en virtud de su vigencia, aplicación, observancia y cumplimiento en el Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, existen órganos públicos que por la importancia trascendental en el despliegue de sus funciones y atribuciones en el Estado de Quintana Roo, requieren de la máxima publicidad para su observancia, vigencia y cumplimiento dentro de la Entidad. Tal es el caso, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, organismo público que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio, divulgación y garantizar los derechos humanos en el Estado.

De conformidad con lo previsto por el artículo 4 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado, para conocer de quejas, denuncias e inconformidades relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública estatal o municipal. También será competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

En el mismo sentido, el artículo 6 de la Ley en comento, dispone que en la aplicación de las disposiciones de dicha Ley, están obligados a colaborar con la Comisión, todos los ciudadanos residentes o de paso en el Estado y,

especialmente, las autoridades y los servidores públicos. De igual manera, el artículo 7 de la precitada legislación, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En virtud de lo anterior, se advierte que la transversalidad de los derechos humanos en la vida pública, jurídica e institucional, resulta sumamente importante para garantizar el respeto de los derechos humanos de las y los quintanarroenses.

En este sentido, se propone en la presente iniciativa, que la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos, resoluciones, lineamientos, reglamentos, programas especializados de capacitación para el cumplimiento de recomendaciones, nombramientos y designaciones en términos de la Ley respectiva, protocolos y demás actos y disposiciones que para su vigencia, observancia y obligatoriedad, requieran ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; no generen el pago de recurso alguno por dicha publicación, dado el carácter y la naturaleza de los actos que tutela éste organismo público autónomo.

ARTÍCULOS A REFORMAR

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
CAPÍTULO III **DEL CONTENIDO DE LAS EDICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL**	**CAPÍTULO III** **DEL CONTENIDO DE LAS EDICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL**

Artículo 7.- Serán objeto de publicación en el Periódico Oficial: (De la I a la X)	Artículo 7.- Serán objeto de publicación en el Periódico Oficial: (De la I a la X) **XI. Los acuerdos, resoluciones, lineamientos, reglamentos, programas especializados de capacitación para el cumplimiento de recomendaciones, nombramientos y designaciones en términos de la Ley respectiva, protocolos y demás actos y disposiciones que para su vigencia, observancia y obligatoriedad, requieran ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; que sean emitidos por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.** (Se recorren fracciones subsecuentes)
CAPÍTULO VI **DEL COSTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN** Artículo 17. Se entenderá como servicio de publicación, a la	**CAPÍTULO VI** **DEL COSTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN** Artículo 17. Se entenderá como servicio de publicación, a la

solicitud e inclusión de algún instrumento jurídico en determinada edición del Periódico Oficial, cuyo importe del derecho estará previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, debiéndose cubrir con anticipación al otorgamiento del servicio. Únicamente las disposiciones y mandatos de carácter general que expidan los Tres Poderes del Estado, y que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial, no causarán derechos por el servicio de publicación. Las Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos y Ayuntamientos Municipales, así como demás entes públicos, deberán prever en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para cubrir sus necesidades de publicación.	solicitud e inclusión de algún instrumento jurídico en determinada edición del Periódico Oficial, cuyo importe del derecho estará previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, debiéndose cubrir con anticipación al otorgamiento del servicio. Únicamente las disposiciones y mandatos de carácter general que expidan los Tres Poderes del Estado, y que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial, no causarán derechos por el servicio de publicación. Las Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos y Ayuntamientos Municipales, así como demás entes públicos, deberán prever en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para cubrir sus necesidades de publicación. **Las publicaciones que lleve a cabo la Comisión de los Derechos**

	Humanos del Estado de Quintana Roo, en términos del artículo 7, fracción XI de la presente Ley, no implicarán costo alguno por el servicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 7, y se recorren las fracciones subsecuentes, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 17, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Chetumal, Quintana Roo a 09 de septiembre de dos mil veintiuno.

Dip. Judith Rodríguez Villanueva

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
de la XVI Legislatura del Estado de Quintan

RECIBIDO
10 SEP 2021
EL CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES